



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Agricultores "SAN MARCOS", domiciliada en la parroquia Luis Cordero, cantón Azogues, provincia del Cañar;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Cañar, con oficio No. 151 DPA-CA, de 1 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 528 SFA/DOA/MAG, de 14 de abril de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 562 SFA/DIPA/MAG, de 20 de abril de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Agricultores "SAN MARCOS", domiciliada en la parroquia Luis Cordero, cantón Azogues, provincia del Cañar, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, agréguese los literales j) y k):
 - j) "Promover proyectos de Producción Agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente".
 - k) "Promover microproyectos de desarrollo competitivo y sustentable de agricultura orgánica en beneficio de los asociados".
- En el art. 21, inclúyase el literal j) que dirá: "El Presidente de la pre-Asociación tiene la obligación de enviar copia del informe anual de actividades, informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General, al MAG (Subsecretaría de Fomento Agroproductivo)".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Altamirano Campoverde Manuel Alfonso	030077062-5
2	Campoverde Cabrera Manuel Enrique	030097772-5
3	Echeverría Guillén Dina Lucila	030090453-9
4	Echeverría Prieto Adolfo Isaac	030004326-2
5	Gordillo Avila Manuel Alejandro	030025238-4
6	Lozado Juan	030014869-9
7	Ludizaca Losado María Rosa Elvira	030063302-1
8	Macacela Avila Segundo Pablo	030032931-5
9	Márquez Remache Manuel Florencio	030003326-3
10	Peñañiel Echeverría Rosa Elena	030004384-1
11	Peralta Peralta José Tomás	030004775-0
12	Pogyo Remache Rigoberto	030024292-2
13	Prieto Prieto Luis Antonio	030039582-9
14	Rojas Prieto Néstor Gabino	030043031-1
15	Rojas Rojas Jaime Rodrigo	030034814-1
16	Rojas Verdugo Manuel Enrique	030117331-6
17	Tenezaca Toalongo Segundo Reinaldo	030102405-5
18	Toalongo Morocho Carlos Humberto	030051173-0
19	Toalongo Morocho José Joaquín	030011184-6
20	Vallejo Echeverría Manuel Jesús	030071390-6
21	Yascaribay Minchala José Miguel	030014035-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

26 MAYO 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estatutos de la Asociación de Agricultores y Ganaderos “San Marcos”

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- En la parroquia Luis Cordero, cantón Azogues, Provincia del Cañar, se constituyó la Asociación de Agricultores y Ganaderos “San Marcos”, la misma que se regirá por los presentes estatutos.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 2.- Con Fines de la Asociación:

- a. Agrupar a todos los Ganaderos y agricultores de la parroquia Luis Cordero.
- b. Laborar activamente por la defensa de los intereses socio-económicos de la zona y en especial del conglomerado que representa.
- c. Mantener relaciones de confraternidad con las Organizaciones similares dentro y fuera de la Provincia.
- d. Fomentar la capacitación cultural y profesional de los socios mediante cursos, jornadas y seminarios, dentro del programa de desarrollo de la parroquia.
- e. Buscar créditos en el sentido social dentro y fuera del país para mejorar sus cultivos Agrícolas y Ganaderos para acrecentar el fondo de operación, así como de la asistencia técnica necesaria.
- f. Procurar la construcción del centro comunal, así como la creación de almacenes para el expendio y comercialización de sus productos dentro y fuera de la provincia y país.
- g. Establecer servicios diferentes. Como base para el desarrollo de la parroquia, la agricultura y ganadería.
- h. Patrocinar deportes y fomentar juegos recreativos para el esparcimiento de la Parroquia.

- i. La Asociación de Agricultores y Ganaderos "San Marcos" estará conformada por una unidad técnica encargada de asesorar, elaborar proyectos y estará dirigida por un Ingeniero Agrónomo y un Médico Veterinario Zootecnista.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO

Art.4.- Como medios para el cumplimiento de estos fines, la Asociación empleará los siguientes:

- a. Fomentará el espíritu de unión y solidaridad dentro de los asociados.
- b. Dará a conocer a los asociados los derechos y obligaciones del trabajador ecuatoriano, organizando para ello cursos de capacitación, charlas, sobre cultura general y profesional, seminarios, jornadas de capacitación de conferencias.
- c. Fomentará la formación de grupos deportivos, artísticos y culturales entre sus miembros.
- d. Trabajarán de manera eficiente en respaldo de cada uno de sus miembros, siempre que este dentro del marco legal y de justicia.
- e. Cobrará cuotas mensuales a sus socios con el fin de sufragar los gastos propios de su funcionamiento.
- f. Propenderá al mejoramiento de las condiciones de vida y la dotación de servicios básicos mediante convenios y la ayuda de Instituciones de Desarrollo Nacionales e Internacionales.
- g. Establecerá servicios como el Fondo Mortuario, tienda comunal etc. igualmente fomentará la ayuda mutua entre los socios.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a. Los Agricultores y Ganaderos de la Parroquia Luis Cordero que suscriben el acta de constitución de la Asociación; y,
- b. Los mayores de 18 años, que posteriormente a la Constitución manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la misma.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a. Ser Ganadero con domicilio en la Parroquia Luis Cordero
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de delitos penales contra propiedad o la vida de otras personas; y,
- d. No haber sido expulsado de ninguna organización clasista.

Art.7.- Se considerarán socios honorarios u honoríficos a las personas que de una u otra manera contribuya económica o socialmente para el establecimiento de la Asociación.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la misma.
- c. Gozar de todos los beneficios que brinda la asociación, así mismo como los establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento a elaborarse
- d. En el caso de enfermedad o de calamidad doméstica, la Asociación presentará la ayuda económica, de acuerdo a una reglamentación establecida para el efecto.

Art.9.- Son deberes de los socios:

- a. Asistir a las asambleas que fueren convocadas por el directorio
- b. Cumplir con prontitud y diligencia las comisiones que la Asociación le encomendare.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que fueren aprobadas por la Asamblea.

- d. Cumplir con las resoluciones que se tomen en la Asamblea General o del Directorio.
- e. Guardar el respeto y consideración que se merece tanto los dirigentes como los demás compañeros.
- f. Cumplir fielmente con los presentes Estatutos.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a. Por expulsión por exclusión y por retiro voluntario y por fallecimiento.
- b. Un socio puede ser excluido por la Asamblea General luego de tres faltas seguidas o a las mingas o Asambleas sin justificación alguna.
- c. Un socio puede ser expulsado de la Asociación por:
 - ✓ Faltas graves contra la moral.
 - ✓ Agresión a uno de los socios siempre y cuando se deba a problemas propios de la Asociación.
 - ✓ Por actividades divisionistas.
 - ✓ Y por otras contempladas en estos Estatutos y el Reglamento.
- d. Todo socio excluido o expulsado tendrá derecho a la defensa y podrá hacerla hasta 30 días luego de haber recibido la notificación correspondiente por escrito.
- e. El socio que en forma voluntaria presente su renuncia, tendrá derecho a su liquidación correspondiente dependiendo de los haberes existentes en la misma, la que será analizado puntualmente en Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 11.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de lo Organismos respectivos, La Asamblea General y la directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.12.-La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere necesario, lo integrarán

todos los miembros de la Organización y el quórum legal estará constituido por la mitad más uno de los mismos. Si no se lograre el quórum reglamentario se convocará para una hora más tarde y transcurrido este tiempo se instalará la sesión con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio o a petición de la tercera parte de los Asociados, en este caso la petición se hará por escrito y se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea extraordinaria deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el conocimiento de los socios por lo menos con 48 horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Son Deberes y Derechos de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Directorio.
- b. Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación en tres sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de sus socios. Los presentes Estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años a partir de la fecha de aprobación y registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Dictar el Reglamento Interno y aprobar los planes de trabajo y otras actividades de la Asociación, tendientes al mejoramiento socio-económico de los asociados.
- d. Controlar y fiscalizar las actuaciones de la directiva.
- e. Expulsar y rehabilitar a sus socios, de acuerdo a los Estatutos y al Reglamento Interno.
- f. Designar, postular y remover en sus cargos a los miembros de la Directiva.
- g. Resolver los conflictos entre socios y asuntos que se suscriben y que estén prescritos en los estatutos.
- h. Suscribir el Presidente y el Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación.
- i. Reglamentar todas las atribuciones que los Estatutos y el
- j. Reglamento confieren a la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA

Art.15.- La directiva es el segundo Organismo de la Asociación que regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación; estará constituido por:

Presidente. /

Vicepresidente. /

Secretario /

Tesorero. /

Primer Vocal.

Segundo Vocal.

Tercer vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por la Asamblea General, los vocales tendrán sus suplentes que serán elegidos en idéntica forma.

Art. 17. -La Directiva de la Asociación durará en sus dos años calendarios, pudiendo ser reelegidos y se elegirán en sesión ordinaria los primeros días del mes de Diciembre de cada año.

Art. 18.-Es deber de la Directiva, luego de su posesión presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General la misma que previo estudio la aprobará.

Art. 19.-La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el presidente o tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.

Art. 20.-Son atribuciones y obligaciones de la directiva:

- a. Organizar la administración interna y externa de la Asociación.
- b. Elaborar el proyecto del plan de acción y el presupuesto anual.

- c. Realizar los cursos que estén a su alcance para la Capacitación técnica y profesional de sus miembros.
- d. Estudiar y Formular proyectos de reforma a los estatutos y el Reglamento interno conforme a las necesidades del momento.
- e. Fiscalizar el movimiento económico de la Asociación.
- f. Ejecutar las resoluciones acordadas en la Asamblea General.
- g. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
- h. Designar según el caso el Asesor Jurídico y Médico debiendo informar a la Asamblea General para su ratificación y aprobación definitiva.
- i. Elegir el Banco para depósitos de los Fondos de la Asociación Para el retiro de cualquier cantidad será legalizada con el visto bueno del Presidente.
- j. Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente.
- k. Nombrar las diferentes comisiones; y,
- l. Presentar un informe económico.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Art. 21.- Son obligaciones del Presidente:

- a. El Presidente es el representante Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Asociación, bajo su responsabilidad esta el desenvolvimiento integral de la Asociación, por lo tanto es su obligación el informar a la Asamblea General de las actuaciones verificadas.
- b. Convocar y presidir las sesiones.
- c. Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva y el desempeño de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones por la Asamblea General.

- d. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, tanto de la directiva como de la Asociación, las de la directiva se realizarán cada 30 días y las asambleas cada 3 meses.
- e. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo lo que se relacione a Inversión de fondos sociales con a su firma.
- f. Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales los que fueren invitados.
- g. Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.
- h. Presentar ante la Asamblea General el informe anual de las actividades desarrolladas por la directiva; e,
- i. Tomar decisiones sobre cualquier aspecto en los casos considerados urgentes, ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la Asociación, informar luego de lo actuado en sesión de la Directiva.

Art. 22.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o muerte y tendrá las mismas atribuciones y deberes.

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Art.23.- Son obligaciones del secretario:

- a. Concurrir cumplidamente a todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a las sesiones de la Directiva.
- b. Llevar el libro de Actas y Resoluciones de la Asamblea General y de las sesiones de la Directiva.
- c. Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación y citar a sesiones de la Asamblea General y la Directiva.
- e. Guardar el archivo de la Asociación.
- f. Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, cuantos certificados solicitaran los socios.
- g. Anotar en el libro de Actas los ingresos y egresos económicos.
- h. Llevar el Registro Alfabético de los socios; e,

- i. Llevar con el mayor cuidado el archivo y la documentación de la cartera a su cargo, así como la pronta contestación de la correspondencia.

OBLIGACIONES DEL TESORERO

Art.24.- Son obligaciones del tesorero:

- a. Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar este cargo deberá presentar una garantía si la directiva considera necesaria,
- b. Presentar semestralmente el informe y balance de las cuentas de la Asociación de la Asamblea General cuando el directorio lo pidiera.
- c. No acatar las órdenes de la movilización de fondos que no estén sujetos a los estatutos y reglamento interno.
- d. No permitir la revisión de los libros a su cargo, sin órdenes de la Asamblea General o del Directorio.
- e. Efectuar el pago de todas las cuotas que lleven autorización del Presidente.
- f. Registrar su firma y la del Presidente en todos los depósitos bancarios para efecto de movilización de fondos; y,
- g. Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios que se encuentran en mora del pago de las cuotas.

Art.25.- Los Vocales presidirán las comisiones correspondientes de acuerdo al Plan General de Trabajo,

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art.26.-Para ser miembro del directorio es necesario haber pertenecido a la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la organización, no haber incurrido las faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y ser mayor de 18 años.

Art.27.-La Asamblea General puede decidir declarar vacante alguno o todos los puestos de la directiva y por tanto declarar cesantes de sus funciones, en los siguientes casos:

- a. Los dirigentes cesarán en sus funciones cuando hayan cumplido legalmente el tiempo para el que fueron elegidos y sea reemplazados estatutariamente mediante elección y posesión de la nueva directiva.
- b. Un puesto directivo será declarado vacante cuando su titular faltara tres sesiones seguidas sin justificación, durante el tiempo para el que fueron elegidos.
- c. Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d. Por deslealtad para con los trabajadores en sus reclamaciones de carácter legal y/o por faltamiento reintegrado a la disciplina; y,
- e. Por violación a los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.20.-La Asociación establece las siguientes sanciones a los miembros:

- a. Censura.
- b. Multas.
- c. Exclusión.
- d. Expulsión.

Art. 29.-Son causas de Censura:

- a. La negativa sin causa a desempeñar cargos o comisiones que se le encomendare.
- b. El no cumplimiento estricto de los presentes Estatutos y el Reglamento, y,
- c. Mostrar falta de cultura en las Asambleas Generales o en presencia de los demás socios.

Art. 30.- Son acreedores de multas.

- a. Los que sin causa justificada escrita no asistiera a las reuniones ordinarias y extraordinarias por tres veces.
- b. Los que no cumplieran puntualmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Los que no participaron en las elecciones o en cualquier otro caso que a Juicio de la directiva hubiera que resolver,

- d. Los reincidentes en una falta, pese haber sido amonestado anteriormente,
- e. El que presentaran a una reunión o al trabajo de la Asociación en estado de embriaguez.
- f. La multa se fija en 5 dólares por una vez, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor; y,
- g. En todos los casos el acusado tendrá derecho a defenderse podrá tomar la palabra hasta por tres veces en una misma reunión.

Art. 31.- Serán sancionados con exclusión los que reincidan por tres ocasiones en las faltas anteriormente enunciadas quedando a juicio de la Directiva aplicar sanciones y fijar tiempo de exclusión.

Art. 32.- Serán sancionados con expulsión:

- a. Los que fueran comprobados de embriaguez consuetudinariamente o autor de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes.
- b. Los que sabotearan o traicionaran a la Asociación.
- c. Los que malversaran o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de las sanciones penales Correspondientes.
- d. Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, la estabilidad, y la marcha de la Asociación, y,
- e. La expulsión será resuelta por la Asamblea General, previo un informe presentado por la comisión designada para el efecto.

Art. 33.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir el reembolso de las cuotas y en cuotas y en todo caso se sujeta a la reglamentación correspondiente.

Art. 34.- Los que sufrieran expulsión podrán ser rehabilitados a juicio de la Asamblea General, si ésta considera que las causas que motivaron la decisión han dejado de tener vigencia. La persona expulsada, si no considera justa su expulsión podría apelar ante la Dirección General de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura, quien decidirá en última instancia.

Art. 35.- En las sesiones se observará el Régimen Parlamentario,

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS FONDOS SOCIALES Y EL PRESUPUESTO

Art. 36.- Constituyen fondos de la Asociación;

- a. Las cuotas mensuales de los asociados.
- b. Las erogaciones voluntarias que aprobaré la Asamblea General
- c. El monto de las entradas que perciban por actividades recreativas, deportivas y otras, que representen ingresos.
- d. Las donaciones de personas particulares o instituciones.

Art. 37.- En base al monto de los Fondos regulares que actualmente reciba la asociación, la Directiva elaborará el proyecto de presupuesto de la entidad y pondrá en consideración de la Asamblea General para su aprobación. En el Presupuesto se señalarán las cantidades asignadas a las diversas labores que dejan cumplir los dirigentes de la Asociación, que consten en el plan anual de trabajo.

FONDO MORTUORIO

ART. 38.- El Tesorero llevará por separado el libro de caja mortuario.

Art. 39.- Los Derechos y Obligaciones de caja son:

- ✓ Abonar la cantidad de 5 dólares al tiempo de ingreso de un socio como fondo mortuario, en el primer siniestro de un socio se entregará un cierto aporte económico, luego se procederá a realizar programas de autogestión para incrementar los ingresos para el fondo mortuario, estos se destinarán únicamente para este efecto.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Para que un socio tenga voz y voto en las elecciones debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas y obligaciones con la Asociación.

Art. 41.- No se dará paso a toda discusión que se presente en forma irónica y que deje entrever maledicencia o disociación hasta cuando no se lo presente cambiando de forma el contenido.

Art. 42.- Se tomará la promesa de estilo al posesionar a los nuevos dirigentes.

Art. 43.- Es obligación de todos los socios solicitar un ejemplar de presentes Estatutos.

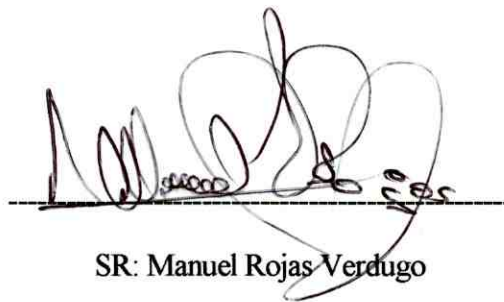
Art. 44.- La Directiva provisional regirá los destinos de la Asociación hasta la aprobación legal de los Estatutos, parte del M.A.G.

CAPITULO ESPECIAL

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y SU LIQUIDACIÓN

Art. 45.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo, podrá liquidarse y disolverse por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines preceptos de este Estatuto, y de conformidad con o que disponga las Leyes y Reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron Leídos, discutidos y aprobados conforme Indica la ley, los días 8, 15 y 29 de Diciembre del 2003 en Asamblea General.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Rojas Verdugo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

SR: Manuel Rojas Verdugo

SECRETARIO